



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 511-2021

Guatemala, 25 de noviembre de 2021

LA VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR ENCARGADA DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Economía le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo, y formular y ejecutar la política arancelaria del país, en seguimiento a los procesos de integración centroamericana.

CONSIDERANDO

Que es necesario cubrir la demanda de consumo de arroz en el país para garantizar el régimen alimenticio de la población en general y en virtud que la producción de arroz no es suficiente para abastecer las necesidades de los guatemaltecos durante el resto del año 2021, con el objeto de garantizar que la demanda sea cubierta se establece un contingente arancelario de arroz con cáscara para ser importado lo cual por ser de interés general de la población y de estricto interés del Estado, se debe autorizar y publicar para conocimiento de toda la población.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 y 32 literal e) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar la importación de 12,000 toneladas de arroz con cáscara, correspondiente al inciso arancelario 1006.10.90.00, con cero por ciento (0%) de arancel, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Las personas interesadas que deseen hacer uso de esta cuota de importación con cero por ciento (0%) de arancel, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 390-2021, Normativo para la Activación y Administración de Contingente Arancelario de Arroz por Desabastecimiento y demás leyes aplicables en el país.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entra en vigor al día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE

Alba Edith Flores Ponce de Molina
ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA



Roberto René Alonzo del Cid
ROBERTO RENÉ ALONZO DEL CID
VICEMINISTRO DE ASUNTOS REGISTRALES



(E-1080-2021)-1-diciembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 261-2021

Guatemala, 30 de noviembre de 2021

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, confiere la autoridad y competencia a los Ministros de Estado para los asuntos propios de su ramo; asimismo, para dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Apoyo Social Temporal a los consumidores de gas propano, el Ministerio de Energía y Minas verificará en el ámbito de su competencia la adecuada implementación del apoyo social temporal, velando por los derechos de los consumidores, para lo cual deberá establecer los mecanismos de vigilancia y corrección necesarios en concordancia a lo preceptuado en esa ley.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los consumidores de gas propano indica que el Ministerio de Energía y Minas por medio de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor y para las plantas o depósitos de envasado de Gas Licuado de Petróleo con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en las diferentes capacidades autorizadas de cilindros envasados con Gas Licuado de Petróleo con capacidad de 10, 20, 25 y 35 libras.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 6 literal del Acuerdo Gubernativo 382-2006, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015; Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica número DIC-1457-XI-2021; y, Opinión DAE-SCC-DIC-425-2021 del Departamento de Análisis Económico de la Dirección General de Hidrocarburos, ambos del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer los precios de referencia máximos para el consumidor y para las plantas o depósitos de envasado de Gas Licuado de Petróleo -GLP- en cilindros de 10, 20, 25 y 35 libras de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

PRECIOS DE REFERENCIA MÁXIMOS		
Capacidad del cilindro en libras	Precios en planta o depósito de envasado de GLP en cilindros al expendio de GLP envasado en cilindros	Precios al consumidor en planta, depósito o expendio de GLP envasado en cilindros
10	Q 34.00	Q 49.00
20	Q 83.00	Q 98.00
25	Q 107.00	Q 122.00
35	Q 156.00	Q 171.00

Para obtener el apoyo social temporal a los consumidores de gas propano, el precio de venta de Gas Licuado de Petróleo -GLP- en cilindros de 10, 20, 25 y 35 libras no puede ser mayor al precio de referencia establecido con anterioridad.

ARTÍCULO 2. Los precios de referencia máximos podrán ajustarse a las variaciones de precios en el mercado internacional de Gas Licuado de Petróleo -GLP- y que afecten al mercado local, procediendo el Ministerio de Energía y Minas a calcularlos para cada capacidad de cilindro autorizada, debiéndose emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigor el día 01 de diciembre de 2021 y su temporalidad se sujeta a la vigencia del Reglamento de la Ley de Apoyo Social y Temporal a los consumidores de gas propano; y, deberá publicarse en el Diario de Centro América y en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas.

COMUNÍQUESE

Lic. Alberto Pimentel Marín
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Rita María Buoso Castañeda
Licda. Rita María Buoso Castañeda
SECRETARÍA GENERAL



(E-1081-2021)-1-diciembre